



meral, serán siempre de cuenta del concesionario, bajo la inspección del Arquitecto Municipal, por lo que a la D^{ca} pública afectos.

2^a El movimiento del adoquinado y aceras, será siempre ejecutado por los tajos del Ayuntamiento, abonado por el dueño de las Casas.

3^a Que la cañería, bajo pena de caducidad, no podrá destinarse a otros usos que a la derivación de las aguas pluviales, para que se concede.

4^a Que para la inspección de la servidumbre, deberá colocarse a la parte exterior de las Casas, un registro; y

5^a Que ha de contribuir con un canon anual a los fondos Municipales, de diez pesetas.

Caducan el permiso concedido para derivar al Val de la Lluvia las aguas sobrantes y tintes de la fábrica de D. Juan Lopez Ferrer.

Visto el dictamen de la Comisión de Policía Urbana, en vista del de el Arquitecto y del reconocimiento practicado, del que resulta no haberse establecido la servidumbre de una cañería de hierro concedida por acuerdo de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, para derivar al Val de la Lluvia, las aguas sobrantes y tintes de la fábrica de Don Juan Lopez Ferrer, por que se impuso el canon de diez pesetas anuales, y estimando que este no puede subsistir, acordó el Ayuntamiento, como se propone, la caducidad del mismo, relevando en su consecuencia al recurrente Señor Lopez, de su pago.

Aprobar la regla. Dióse cuenta del dictamen de la Comisión de